

ESTATUTOS
SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA CREATIVIDAD
(SEIDECRE)

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1. Con la denominación **Sociedad Española para la Investigación y Desarrollo de la Creatividad (SEIDECRE)** se constituye una **ASOCIACIÓN** al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con la personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La Sociedad Española para la Investigación y Desarrollo de la Creatividad (de aquí en adelante SEIDECRE) tiene como fines principales la investigación, el estudio, el desarrollo, la integración y la aplicación de métodos y técnicas para el fomento de la creatividad en cualquier campo aplicado. Los campos aplicados en los que tienen aplicación estas técnicas son numerosos tales como por ejemplo el tecnológico, científico, interpersonal, lúdico, cultural, psicológico, artístico, gastronómico y social; es decir, cualquier campo en el que el talento creativo produzca soluciones novedosas que generen cambios y mejoren la vida de las personas y de la sociedad. Así mismo, la SEIDECRE está interesada en el intercambio científico entre sus miembros y los miembros de otras sociedades, en especial con aquellas pertenecientes a campos aplicados afines. La SEIDECRE es una sociedad científica sin ánimo de lucro y sin intereses gremiales ni confesionales ni políticos.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán congresos, seminarios, exposiciones, reuniones, experiencias lúdico-culturales, cursos, conferencias y publicaciones en soporte de papel, audiovisual o digital. Las publicaciones incluirán monográficos, revistas, trabajos y libros de interés para los socios.

Artículo 5. La SEIDECRE, con ámbito territorial en todo el Estado de España, establece su domicilio social en c/ Rodríguez San Pedro 13, 4º 1 (28015 Madrid)

CAPITULO II

ORGANO DE REPRESENTACION

Artículo 6. La SEIDECRE será gestionada y representada por una junta directiva¹ formada por un presidente/a, un vicepresidente/a, un secretario/a, un tesorero/a, pudiendo designarse vocalías según las necesidades del momento de la sociedad. Todos los cargos que componen la junta directiva no recibirán remuneración económica asociada al cargo. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de 4 años.

Artículo 7. Los miembros de la junta directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la junta directiva, o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 8. Los miembros de la junta directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La junta directiva se reunirá cuantas veces lo determine su presidente/a y a iniciativa y petición de las tres cuartas partes de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la junta directiva. Las facultades de la junta directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la SEIDECRE, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la asamblea general.

Son facultades particulares de la junta directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales-culturales y científicas de acuerdo con los objetivos de la SEIDECRE y llevar la gestión económica y administrativa de la sociedad, acordando realizar los contratos y gestiones oportunas.
- b) Ejecutar los acuerdos de la asamblea general.
- c) Formular y someter la aprobación de la asamblea general los balances y las cuentas anuales.

¹ Solo podrán formar parte de la Junta directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de sus derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente (art.11LO1/2002).

- d) Decidir y constituir acuerdos con otras asociaciones/sociedades o integrarse en federaciones de asociaciones/sociedades.
- e) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- f) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la sociedad.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la asamblea general de socios.

Artículo 11. El presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: (a) representar legalmente a la sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la asamblea general y la junta directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; (b) ordenar pagos y cobros decididos en junta directiva y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; (c) adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posterior a la junta directiva.

Artículo 12. El vicepresidente/a sustituirá al presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la sociedad, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de los asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de juntas directivas y demás acuerdos sociales inscribibles en los registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. De igual forma colaborará estrechamente con el presidente para la ejecución de todas cuantas actividades se propongan en asamblea general y en las reuniones de la junta directiva.

Artículo 14. El tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la sociedad y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el presidente/a, de acuerdo con la junta directiva. Así mismo, informará a la junta directiva de los movimientos de apuntes bancarios de la sociedad.

Artículo 15. Los vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la junta directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia junta les encomiende.

Artículo 16. Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros, hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

CAPITULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 17. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la SEIDECRE y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 18. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. La ordinaria se celebrara una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebraran cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio del presidente/a, cuando la junta directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 19. Las convocatorias de las asambleas generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 20. Las asambleas generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de personas presentes o representadas, es decir que los votos afirmativos superen la mitad de los presentes y representados en la asamblea convocada¹para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 21. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar, la gestión de la junta directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la junta directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias, en su caso.
- e) Disolución de la asociación.
- f) Modificación de los estatutos.
- g) Disposición o enajenación de los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación².

Artículo 22. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.

¹ Mismos establecidos por el artículo 12. apdo. d) L.O:1/2002, Por tanto, podrán incluirse entre otros nombramiento de las Juntas Directivas, el acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas, etc.

² Requiere acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en la asamblea art. 11.5 LO 1/2002.

CAPITULO IV

SOCIOS/AS



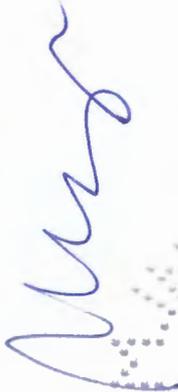
Artículo 23. La SEIDECRE es una asociación promovida para profesionales, estudiosos y estudiantes de la creatividad o cualquier otra disciplina afín que pueda ser objeto de su aplicación. Podrán pertenecer a la sociedad aquellas personas profesionales y estudiantes con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la sociedad y sean propuestos y aceptados por la junta directiva, y ratificados por la Asamblea General.

Artículo 24. Dentro de la SEIDECRE existirán las siguientes clases de socios/as:

- 
- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la sociedad.
 - b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la sociedad.
 - c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante al desarrollo de la sociedad, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de Honor será aprobado por la Asamblea General a propuesta de la junta directiva.
 - d) Docentes. Aquellos miembros de número a los que la junta directiva reconozca conocimientos, experiencia y capacidad apropiada para enseñar alguno de los métodos y técnicas de desarrollo de la creatividad propuestos por la SEIDECRE
 - e) Estudiantes. Miembros que no tengan terminados sus estudios universitarios o que todavía estén en formación en el uso y desarrollo de técnicas estimulación y desarrollo de la creatividad. Los miembros estudiantes no tendrán derecho a voto en la Asamblea General, pero sí podrán asistir.



Artículo 25. Los socios/as causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- 
- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la junta directiva.
 - b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer tres cuotas anuales, en el caso de que las hubiere.

Artículo 26. Los Socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la sociedad en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de las ventajas y beneficios que la asociación pueda obtener.
- c) Participar en las asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la sociedad.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la junta directiva en el orden al mejor cumplimiento de los fines de la sociedad.

Artículo 27. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las asambleas y la junta directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen, si es el caso.
- c) Asistir a las asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y d) del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

Artículo 29. Los socios estudiantes o socios en formación tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número. Asimismo, tendrán los mismos derechos, excepto los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

Artículo 30. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias, si se fijasen

- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- c) Esponsorización por parte de alguna entidad o institución, que podrá ser denominada, previa solicitud, espónsor o patrocinador de la SEIDECRE
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 31. El patrimonio inicial o Fondo Social de la asociación es de 100 Euros.

Artículo 32. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

CAPITULO V

DISOLUCIÓN

Artículo 33. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 de los presentes Estatutos.

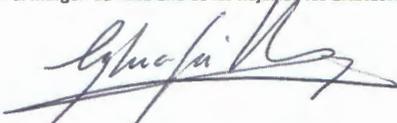
Artículo 34. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinara para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Madrid a 21 de octubre de 2016

(FIRMAS de los miembros promotores que figuren como otorgantes del Acta Fundacional. En el caso de ser una posterior modificación de los estatutos inscripción en el Registro, firmaran: Presidente/a, Secretario/a o representantes de la entidad según sus Estatutos. Deberán firmar también en el margen de cada una de las hojas de los Estatutos).


DÑA Cintia Guillén Martín


D. Ricardo Sánchez Rodríguez


DÑA Gema Balado Pumariño


D. Manuel Jesús Rodríguez Abuín

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN DE ALTA CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD **SOCIEDAD ESPAÑOLA PARA LA INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE LA CREATIVIDAD - SEIDECRE**, INSCRITA EN LA SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 612187, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 13/02/2017
EL JEFE DEL ÁREA DE ASOCIACIONES





EDUARDO TOLEDANO VILLANUEVA

